

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3388/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3388/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de junio de 2023	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras	Folio de solicitud: 092074723000599	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante realizó 7 requerimientos relacionados con los proyectos de esterilización obligatoria masiva y gratuita de animales, entre ellos el monto que fue destinado, como fue utilizado el presupuesto, cuantas campañas se realizaron en 2022 y 2023, a que animales y graficas de lo realizado.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado le informo que del año 2022 y 2023 a la fecha de la solicitud no cuentan con presupuesto destinado para la esterilización de animales.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia de manera medular por la entrega de información incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Con base en el marco normativo y argumentativo desarrollado en la parte considerativa de esta ejecutoria, turne la solicitud todas las unidades administrativas competentes entre las que no podrá faltar la Dirección General de Administración y Finanzas y la Directora General de Desarrollo Social, para que realicen una búsqueda exhaustiva y proporcionen una respuesta congruente de todos los puntos de la solicitud. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Proyectos, esterilización, animales, presupuesto.	

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3388/2023

Ciudad de México, a **21 de junio de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3388/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía La Magdalena Contreras** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Responsabilidades	24
Resolutivos	25

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 13 de abril de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074723000599.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3388/2023

“Con fundamento en el artículo 6 constitucional y artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México en su Artículo 134 BIS. Del presupuesto que el Congreso de la Ciudad les autorice en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, cada una de las Alcaldías deberá destinar al menos el 0.1% a proyectos de inversión en Esterilización Obligatoria Masiva y Gratuita de Animales. Dentro de este porcentaje se incluyen los recursos que la Alcaldía ejerza con cargo al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías.

De acuerdo al artículo citado, solicito la información desglosada de los ejercicios 2022 y lo que va de 2023 correspondiente a:

- Especificar el monto (cantidad en moneda nacional) y el porcentaje que representa del presupuesto total de la alcaldía, lo que fue destinado para la esterilización de animales.*
- Especificar de qué manera fue utilizado y ejercido el presupuesto asignado para la esterilización de animales tanto del ejercicio 2022 y lo que va de 2023.*
- Especificar si hubo, y el monto, del subejercicio del presupuesto destinado para esterilización.*
- Cuántas campañas se realizaron en 2022 y que va de 2023.*
- Indicar cuantas esterilizaciones se realizaron desagregado por tipo de animal.*
- Especificar si se contaba con un plan, programa o política pública o cómo ejecutaron el desarrollo de las esterilizaciones en la alcaldía, e indicar en que consistió; si hubo plan o programa o política pública anexar estos.*
- En qué rubros fue utilizado el presupuesto ejercido y de ellos cuáles cuentan con evidencias gráficas, documentales o de cualquier otro tipo. Anexar parte de la evidencia.” Sic*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Correo electrónico.”*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 26 de abril de 2023, el sujeto obligado dio respuesta a través del oficio **LMC/DGDS/CSS/JUDPA/116/2023**, de fecha 18 de abril del presente, signado por la JUD de Protección Animal, así como el oficio **LMC/DGAF/1314/2023** de fecha 25 de abril de 2023, signado por el Director General de Administración y Finanzas, en los que señalando lo siguiente:

“ ...

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3388/2023

LMC/DGDS/CSS/JUDPA/116/2023

DE ACUERDO AL ARTÍCULO CITADO, SOLICITO LA INFORMACIÓN DESGLOSADA DE LOS EJERCICIOS 2022 Y LO QUE VA DE 2023 CORRESPONDIENTE A:

- ESPECIFICAR EL MONTO (CANTIDAD EN MONEDA NACIONAL) Y EL PORCENTAJE QUE REPRESENTA DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LA ALCALDÍA, LO QUE FUE DESTINADO PARA LA ESTERILIZACIÓN DE ANIMALES.
- ESPECIFICAR DE QUE MANERA FUE UTILIZADO Y EJERCIDO EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LA ESTERILIZACIÓN DE ANIMALES TANTO DEL EJERCICIO 2022 Y LO QUE VA DE 2023
- ESPECIFICAR SI HUBO, Y EL MONTO, DEL SUBEJERCICIO DEL PRESUPUESTO DESTINADO PARA ESTERILIZACIÓN.
- CUANTAS CAMPAÑAS SE REALIZARON EN 2022 Y QUE VA DE 2023.
- INDICAR CUANTAS ESTERILIZACIONES SE REALIZARON DESAGREGADO POR TIPO DE ANIMAL.
- ESPECIFICAR SI SE CONTABA CON UN PLAN, PROGRAMA O POLÍTICA PÚBLICA O COMO EJECUTARON EL DESARROLLO DE LAS ESTERILIZACIONES EN LA ALCALDÍA, E INDICAR EN QUE CONSISTIÓ; SI HUBO PLAN O PROGRAMA O POLÍTICA PÚBLICA ANEXAR ESTOS.
- EN QUE RUBROS FUE UTILIZADO EL PRESUPUESTO EJERCIDO Y DE ELLO CUALES CUENTAN CON EVIDENCIAS GRÁFICAS, DOCUMENTALES O DE CUALQUIER OTRO TIPO, ANEXAR PARTE DE LA EVIDENCIA.

Al respecto le informo, que la Unidad Departamental de Protección Animal no cuenta con información en materia de presupuesto.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



LMC/DGAF/1314/2023

De la documentación que obra en los archivos de las Unidades Administrativas adscritas a esta Dirección General a mi cargo, se informa lo siguiente:

[...] -Especificar el monto (cantidad en moneda nacional) y el porcentaje que representa el presupuesto total de la alcaldía, lo que fue destinado para la esterilización de animales.
-Especificar de qué manera fue utilizado y ejercido el presupuesto asignado para la esterilización de animales tanto del ejercicio 2022 y que va de 2023.
-Especificar si hubo, y el monto, del subejercicio del presupuesto destinado para esterilización.
-En qué rubros fue utilizado el presupuesto ejercido y de ellos cuáles cuenta con evidencias gráficas, documentales o de cualquier otro tipo (sic)

Respuesta: Del ejercicio fiscal 2022 y 2023 del (1° de enero a la fecha), esta Alcaldía no cuenta con presupuesto destinado a "Proyectos de inversión en esterilización obligatoria masiva y gratuita de animales".

[...] -Cuántas campañas se realizaron en 2022 y que va de 2023.
-Indicar cuántas esterilizaciones se realizaron desagregado por tipo de animal.
-Especificar si se contaba con un plan, programa o política pública o cómo ejecutaron el desarrollo de las esterilizaciones en la alcaldía, e indicar en que consistió; si hubo plan o programa o política pública anexar estos. (sic)

Respuesta: Estos cuestionamientos, no son del ámbito de competencia de esta Dirección General a mi cargo.

No omito señalar que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, el solicitante podrá impugnarla en los términos que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro en particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 16 de mayo de 2023 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3388/2023

“Por este medio del presente hago de conocimiento mi inconformidad con la respuesta recibida por parte de la unidad de transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, con relación a la solicitud de información con el número de folio 092074723000599 con fecha de notificación de respuesta 26 de abril de 2023, con fundamento establecido en los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Interpongo el recurso de revisión ya que estoy inconforme con la respuesta proporcionada, ya que no contestaron a los cuestionamientos solicitados. Solicite lo siguiente: Con fundamento en el artículo 6 constitucional y artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. De conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México en su Artículo 134 BIS. Del presupuesto que el Congreso de la Ciudad les autorice en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, cada una de las Alcaldías deberá destinar al menos el 0.1% a proyectos de inversión en Esterilización Obligatoria Masiva y Gratuita de Animales. Dentro de este porcentaje se incluyen los recursos que la Alcaldía ejerza con cargo al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías. De acuerdo al artículo citado, solicito la información desglosada de los ejercicios 2022 y lo que va de 2023 correspondiente a: -Especificar el monto (cantidad en moneda nacional) y el porcentaje que representa del presupuesto total de la alcaldía, lo que fue destinado para la esterilización de animales. -Especificar de qué manera fue utilizado y ejercido el presupuesto asignado para la esterilización de animales tanto del ejercicio 2022 y lo que va de 2023. -Especificar si hubo, y el monto, del subejercicio del presupuesto destinado para esterilización. -Cuántas campañas se realizaron en 2022 y que va de 2023. -Indicar cuantas esterilizaciones se realizaron desagregado por tipo de animal. -Especificar si se contaba con un plan, programa o política pública o cómo ejecutaron el desarrollo de las esterilizaciones en la alcaldía, e indicar en que consistió; si hubo plan o programa o política pública anexar estos.” Sic

IV. Admisión. Consecuentemente, el 19 de mayo de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3388/2023

V. Manifestaciones y alegatos. El 05 de junio de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio LMC/DGMSPyAC/SUT/667/2023 de fecha 05 de junio de 2023, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones, alegatos, remite pruebas y hace referencia a una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 16 de junio de 2023, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3388/2023

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3388/2023

estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Dentro de los alegatos se adjuntó la respuesta complementaria en la cual da respuesta a los cuestionamientos 4, 5 y 6, refiriendo que se han realizado 12 campañas en lo que va del año 2023, el total de esterilizaciones caninas fueron 771 y felinas 263 para el ejercicio 2022, para el 2023 el total de esterilizaciones caninas fueron 30 y felinas 13, asimismo informo que durante el ejercicio 2022, como parte de la política fiscal de esa Alcaldía se ejecutó la línea de acción bienestar animal que otorgo servicios veterinarios (esterilizaciones, vacunas y profilaxis), respecto de las preguntas 1, 2 y 3 no contaba con la información toda vez que no genera ni detenta información en materia de presupuesto, como se observa a continuación:

LIC. NORMA NIXIA DEL CARMEN PIÑA GUERRERO
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por este conducto y en respuesta a la solicitud del Recurso de Revisión INFOCDMX.RR.IP.3388/2023 en relación a la solicitud de Información Pública con número de folio 092074723000599, en el cual solicite "manifiesten lo que su derecho convenga, exhiban las respuestas que consideren necesarias, o expresen sus alegatos"

"De acuerdo al artículo citado solicito la información desglosad de los ejercicios 2022 y lo que va de 2023 correspondiente a:

- Especificar el monto (cantidad en moneda nacional) y el porcentaje que representa del presupuesto total de la alcaldía, lo que fue destinado para la esterilización de animales.*
- Especificar si hubo, y el monto del subejercicio del presupuesto destinado para la esterilización.*
- Cuántas campañas se realizaron en 2023.*
- Indicar cuantas esterilizaciones se realizaron desagregado por tipo animal.*
- Especificar si se contaba con un plan, programa o política o cómo ejecutaron el desarrollo de las esterilizaciones en la alcaldía, e indicar en que consistió; si hubo plan o programa o política pública anexar estos" (sic).*

En atención a las preguntas 1, 2 y 3, esta unidad administrativa no genera ni detenta información en materia de presupuesto.

Por lo que respecta a las campañas se han realizado 12 en lo que va del 2023.

El total de esterilizaciones caninas 771 y felinas 263 para el ejercicio 2022.
El total de esterilizaciones caninas 30 y felinas 13 para el ejercicio 2023.

Así mismo durante el ejercicio 2022, como parte de la política fiscal de esta Alcaldía se ejecutó la línea de acción bienestar animal que otorgo servicios veterinarios (esterilizaciones, vacunas y profilaxis).

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3388/2023

Como se puede observar en la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en vía de alegatos proporciona respuesta a 3 de los 7 cuestionamientos, sin embargo, siguen sin ser respondidos los cuestionamientos 1, 2, 3 y 7, por lo que no entrega la información de manera completa, violentando así el derecho de acceso a la información de quien es solicitante.

Por lo anterior expuesto, no pasa desapercibida que para este Instituto la emisión de la respuesta complementaria no cumple con los requisitos prescritos en el Criterio **04/21**, emitido por el Pleno de este Instituto, para que una respuesta complementaria sea válida:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta, motivo por el cual la respuesta complementaria no satisface todos los extremos de la inconformidad, quedando desestimada.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3388/2023

No obstante, toda vez que aún subsiste parte del agravio, se procede a continuar con el estudio de este.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante realizó 7 requerimientos relacionados con los proyectos de esterilización obligatoria masiva y gratuita de animales, entre ellos el monto que fue destinado, como fue utilizado el presupuesto, cuantas campañas se realizaron en 2022 y 2023, a que animales y graficas de lo realizado.

El sujeto obligado le informo que del año 2022 y 2023 a la fecha de la solicitud no cuentan con presupuesto destinado para la esterilización de animales.

El recurrente se agravia de manera medular por la entrega de información incompleta.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta entregada al ahora recurrente, por lo que resulta conveniente hacer referencia a la *Ley de Transparencia*,

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3388/2023

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3388/2023

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3388/2023

y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...”

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3388/2023

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, *Alcaldías* y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3388/2023

- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En este orden de ideas, es importante mencionar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* tiene como principio **la máxima publicidad**, favoreciendo en todo tiempo a los solicitantes de información, además de que indica que los Sujetos Obligados deben habilitar todos los

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3388/2023

medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer pública la información que obra en sus archivos.

Ahora bien, la persona solicitante requirió diversa información relacionada con los programas de esterilización para animales, si bien en la respuesta complementaria el sujeto obligado proporcionó información de respecto de las campañas, el número de animales esterilizados, también es que no se pronuncio por los cuestionamientos 1, 2, 3 y 7 referentes al presupuesto destinado para estas campañas, para una mejor explicación se presenta de la siguiente manera:

Solicitud	Respuesta	Observaciones
1.- Especificar el monto (cantidad en moneda nacional) y el porcentaje que representa del presupuesto total de la alcaldía, lo que fue destinado para la esterilización de animales.	A través de la Dirección General de Administración y Finanzas manifestó que; “Del ejercicio fiscal 2022 y 2023 del (1° de enero a la fecha), esta alcaldía no cuenta con presupuesto destinado a “Proyectos de inversión en esterilización obligatoria masiva y gratuita de animales”	En su respuesta primigenia hace referencia a que no cuenta con presupuesto destinado para proyectos de esterilización de animales, en respuesta complementaria da respuesta a que si realizaron campañas y proporcionan los números de cuantos animales fueron esterilizados, por lo que existe una incongruencia ya que si realizaron campañas, como también refiere que en 2022 como parte de la política fiscal de esa Alcaldía se ejecutó la línea de acción bienestar animal que otorgo servicios veterinarios, entonces surge el cuestionamiento, ¿Cómo realizaron todas esas acciones sin presupuesto?
2.- Especificar de qué manera fue utilizado y ejercido el presupuesto	A través de la Dirección General de Administración y Finanzas manifestó que; “Del ejercicio	En su respuesta primigenia hace referencia a que no cuenta con presupuesto destinado para

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3388/2023

<p>asignado para la esterilización de animales tanto del ejercicio 2022 y lo que va de 2023.</p>	<p>fiscal 2022 y 2023 del (1° de enero a la fecha), esta alcaldía no cuenta con presupuesto destinado a “Proyectos de inversión en esterilización obligatoria masiva y gratuita de animales”</p>	<p>proyectos de esterilización de animales, en respuesta complementaria da respuesta a que si realizaron campañas y proporcionan los números de cuantos animales fueron esterilizados, por lo que existe una incongruencia ya que si realizaron campañas, como también refiere que en 2022 como parte de la política fiscal de esa Alcaldía se ejecutó la línea de acción bienestar animal que otorgo servicios veterinarios, entonces surge el cuestionamiento, ¿Cómo realizaron todas esas acciones sin presupuesto?</p>
<p>3.- Especificar si hubo, y el monto, del subejercicio del presupuesto destinado para esterilización.</p>	<p>A través de la Dirección General de Administración y Finanzas manifestó que; “Del ejercicio fiscal 2022 y 2023 del (1° de enero a la fecha), esta alcaldía no cuenta con presupuesto destinado a “Proyectos de inversión en esterilización obligatoria masiva y gratuita de animales”</p>	<p>En su respuesta primigenia hace referencia a que no cuenta con presupuesto destinado para proyectos de esterilización de animales, en respuesta complementaria da respuesta a que si realizaron campañas y proporcionan los números de cuantos animales fueron esterilizados, por lo que existe una incongruencia ya que si realizaron campañas, como también refiere que en 2022 como parte de la política fiscal de esa Alcaldía se ejecutó la línea de acción bienestar animal que otorgo servicios veterinarios, entonces surge el cuestionamiento, ¿Cómo realizaron todas esas acciones sin presupuesto?</p>
<p>4.- Cuántas campañas se realizaron en 2022 y que va de 2023.</p>	<p>No proporciona información.</p>	<p>En respuesta complementaria a través de la Directora General de Desarrollo Social manifestó lo siguiente:</p>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3388/2023

		<p>“Por lo que respecta a las campañas se han realizado 12 en lo que va del 2023. El total de esterilizaciones caninas 771 y felinas 263 para el ejercicio 2022. El total de esterilizaciones caninas 30 y felinas 13 para el ejercicio 2023. Así mismo durante el ejercicio 2022, como parte de la política fiscal de esta Alcaldía se ejecutó la línea de acción bienestar animal que otorgo servicios veterinarios(esterilizaciones, vacunas y profilaxis). Sin embargo no proporcionan información respecto de los puntos 1, 2, 3 y 7 relacionados con presupuesto.</p>
<p>5.- Indicar cuantas esterilizaciones se realizaron desagregado por tipo de animal.</p>	<p>No proporciona información.</p>	<p>En respuesta complementaria a través de la Directora General de Desarrollo Social manifestó lo siguiente: “Por lo que respecta a las campañas se han realizado 12 en lo que va del 2023. El total de esterilizaciones caninas 771 y felinas 263 para el ejercicio 2022. El total de esterilizaciones caninas 30 y felinas 13 para el ejercicio 2023. Así mismo durante el ejercicio 2022, como parte de la política fiscal de esta Alcaldía se ejecutó la línea de acción bienestar animal que otorgo servicios veterinarios(esterilizaciones, vacunas y profilaxis). Sin embargo no proporcionan información respecto de los</p>

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3388/2023

		puntos 1, 2, 3 y 7 relacionados con presupuesto.
<p>6.- Especificar si se contaba con un plan, programa o política pública o cómo ejecutaron el desarrollo de las esterilizaciones en la alcaldía, e indicar en que consistió; si hubo plan o programa o política pública anexar estos.</p>	<p>No proporciona información.</p>	<p>En respuesta complementaria a través de la Directora General de Desarrollo Social manifestó lo siguiente: “Por lo que respecta a las campañas se han realizado 12 en lo que va del 2023. El total de esterilizaciones caninas 771 y felinas 263 para el ejercicio 2022. El total de esterilizaciones caninas 30 y felinas 13 para el ejercicio 2023. Así mismo durante el ejercicio 2022, como parte de la política fiscal de esta Alcaldía se ejecutó la línea de acción bienestar animal que otorgo servicios veterinarios(esterilizaciones, vacunas y profilaxis). Sin embargo, no proporcionan información respecto de los puntos 1, 2, 3 y 7 relacionados con presupuesto.</p>
<p>7.- En qué rubros fue utilizado el presupuesto ejercido y de ellos cuáles cuentan con evidencias gráficas, documentales o de cualquier otro tipo. Anexar parte de la evidencia</p>	<p>A través de la Dirección General de Administración y Finanzas manifestó que; “Del ejercicio fiscal 2022 y 2023 del (1° de enero a la fecha), esta alcaldía no cuenta con presupuesto destinado a “Proyectos de inversión en esterilización obligatoria masiva y gratuita de animales”</p>	<p>En su respuesta primigenia hace referencia a que no cuenta con presupuesto destinado para proyectos de esterilización de animales, en respuesta complementaria da respuesta a que si realizaron campañas y proporcionan los números de cuantos animales fueron esterilizados, por lo que existe una incongruencia ya que si realizaron campañas, como también refiere que en 2022 como parte de la política fiscal de esa Alcaldía se ejecutó la línea de acción bienestar animal que otorgo servicios veterinarios,</p>

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3388/2023

		entonces surge el cuestionamiento, ¿Cómo realizaron todas esas acciones sin presupuesto?
--	--	---

Del anterior análisis, se desprende que el Sujeto Obligado **no emitió una respuesta completa que proporcione certeza a la persona solicitante, ya que no le fue proporcionada la información que requirió**, por una parte en la respuesta primigenia refiere que no tiene presupuesto asignado, en la respuesta complementaria hace referencia a las campañas que ha llevado a cabo y manifiesta precisamente que en 2022 como parte de la política fiscal de esa Alcaldía se ejecutó la línea de acción bienestar animal que otorgo servicios veterinarios(esterilizaciones, vacunas y profilaxis), por lo que surge el cuestionamiento sino contaban con presupuesto destinado como es que han llevado a cabo esas acciones, por lo que nos encontramos ante la violación a su derecho humano de acceso a la información pública.

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Controversia Constitucional 61/2005, sostuvo que el derecho a la información pertenece a la categoría de derechos intangibles, que sobresale por su doble carácter como un derecho en sí mismo y como un instrumento para el ejercicio de otras prerrogativas.

Siendo piedra angular para que la ciudadanía ejerza su soberanía al controlar el funcionamiento institucional de los poderes públicos, que configura una suerte de límite a la exclusividad del Estado sobre el manejo de la información, y, por tanto, un deber de exigencia social de todo Estado de Derecho.

En ese sentido, apuntó que la naturaleza del derecho de acceso a la información es poliédrica, es decir, que muestra diversas dimensiones, la primera, como derecho

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3388/2023

individual -correlativo a la libertad de expresión- y la segunda, como derecho colectivo -**ligado a recibir y conocer la información-**.

Esta segunda concepción, representa su carácter de bien público o social, el cual se vincula con su uso como instrumento, no solo de satisfacción personal, pero a su vez, de control institucional.

En ese orden, estableció que uno de los principios rectores de este derecho lo constituye el principio de publicidad de la información de los órganos públicos del Estado, señalando que **la información pública, por el hecho de ser pública, es de interés general y precisamente por ello, puede o debe ser conocida por todas y todos.**

Destacó que **la publicidad de los actos de gobierno es una de las vías más relevantes de legitimación del ejercicio del poder público**, pues el acceso a la información sobre la cosa pública permite a las y los gobernados tener el conocimiento necesario para emitir opiniones más cercanas a la realidad, lo que nutre y da pie al debate público.

Así, concluyó que el Estado mexicano tiene el importante deber de cumplir con las normas que tutelan el derecho de acceso a la información, en la medida que el **Estado no se encuentra por encima de la sociedad, y que a esta corresponde constituirse como un vigilante de las actividades a las que deben dar cumplimiento los sujetos obligados, principalmente, la de proporcionar la información.**

Efectivamente, **cuando la ciudadanía se involucra en el hacer de las instituciones del Estado mediante el ejercicio de su derecho la información, aquellas tienen el deber de informar sobre lo solicitado.** Lo que sirve no solo para cumplir con sus

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3388/2023

obligaciones, sino que también tiene la función de reafirmar o convalidar que el desempeño de sus actividades sea conforme a la ley.

Por lo anterior es evidente que **el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, de manera amplia, veraz y congruente**, toda vez que el sujeto obligado de acuerdo a su normatividad es competente para proporcionar la información requerida, en su más amplia interpretación y no solo a la literalidad de la solicitud.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3388/2023

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y **exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3388/2023

En este sentido, toda vez que **no acreditó proporcionar la información de la solicitud, al particular ni realizo un pronunciamiento fundando y motivado**, situación que vulnera el derecho del particular, ya que limita el derecho al acceso a la información.

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio del particular es **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Con base en el marco normativo y argumentativo desarrollado en la parte considerativa de esta ejecutoria, turne la solicitud todas las unidades administrativas competentes entre las que no podrá faltar la Dirección General de Administración y Finanzas y la Directora General de Desarrollo Social, para que realicen una búsqueda exhaustiva y proporcionen una respuesta congruente de todos los puntos de la solicitud.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, en un plazo de **diez días** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3388/2023

México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3388/2023

constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3388/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**